



DOCUMENTO RESPUESTA A OBSERVACIONES A PLIEGOS No. 2
Licitación Pública No. TC-LPN-001-2018

A través del presente documento procedemos a continuación a dar respuesta a las observaciones recibidas dentro del plazo establecido en el cronograma que regula el proceso de licitación, en los siguientes términos:

- **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DANIEL RODRIGUEZ en representación de SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL. Correo electrónico de fecha 13/03/2018, 11:03 a.m.**

Sea lo primero manifestar que la observación presentada por el observante había sido enviada al correo electrónico del proceso el día 27 de febrero a las 9:54 a.m., pero dicho mensaje fue recibido en la plataforma como un SPAM. Tras la comunicación recibida el día de hoy se revisa y se encuentra el mensaje, al cual procedemos a continuación a darle respuesta dentro del plazo establecido en el cronograma que regula el proceso de contratación.

OBSERVACION 1.

La suscrita en virtud del Pliego Definitivo de Condiciones de la Licitación Pública No. TC-LPN-001-2018 se permite presentar las siguientes observaciones:

PRIMERA. – De conformidad con el Documento de Respuesta a Observaciones al Pre Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No. TC-LPN-001-2018, el numeral 4.1.1.8 establece la obligación al Proponente de aportar la Licencia de Funcionamiento de la Sede Principal o Sucursal en la ciudad de Cartagena, con una antigüedad no menor a cinco (5) años. Si bien entendemos la obligación que tiene toda empresa de seguridad privada de contar con sucursales en las diferentes ciudades donde preste el servicio, no entendemos la obligación de que sea con una antigüedad no menor a cinco (5) años, toda vez que dicho requisito va en contra del principio rector de la contratación estatal, como lo son el de **objetividad**¹, **transparencia**² e **igualdad** (ver Sentencia No. 2500-23-29-000-1995-01772-01 (1778) Del Consejo de Estado – Sala Plena Contenciosa Administrativa – Sección Tercera, de 29 de Julio de 2013), debido que la antigüedad de la licencia no influye directa ni

¹ A través de este principio se pretende por lo general una selección de contratistas imparcial, basada exclusivamente en los parámetros de evaluación y calificación establecidos en forma clara, concreta y completa por el pliego de condiciones, los cuales deben aplicarse únicamente a la determinación de la oferta que en cualquier momento cumple las mejores condiciones para la ejecución del objeto pagadero.

² Este principio establece la obligación de elaborar un pliego de condiciones que contenga reglas objetivas, claras, transparentes y precisas para la debida selección de las ofertas.

indirectamente en la eficaz y eficiente prestación del servicio de vigilancia, así como tampoco determina la experiencia del proponente.

Igualmente, este factor no influye en el principal objeto del proceso, que es seleccionar la persona natural o jurídica que ofrezca las condiciones más ventajosas para los fines de interés público de la contratación. Este requisito no garantiza la seguridad de los usuarios del sistema, los bienes de la entidad o sus instalaciones. En virtud de lo anterior, solicitamos muy respetuosamente a su entidad, sea **ELIMINADO** el requisito de "aportar la Licencia de Funcionamiento de la Sede Principal o Sucursal en la ciudad de Cartagena con una antigüedad no menor a cinco (5) años", y en su defecto sea establecido que el Proponente únicamente debe aportar copia de la Licencia de Funcionamiento de la Sede Principal o Sucursal en la ciudad de Cartagena o su radicado de renovación de conformidad con el Art. 35 de la ley 015 de 2012.

RESPUESTA: Cada entidad pública al construir los documentos necesarios para llevar a cabo un proceso de selección objetiva identifica, luego de un estudio serio (estudio del sector y estudio previo), las condiciones de participación de los oferentes, las cuales obedecen a las necesidades que pretende satisfacer la entidad con la contratación, a los fines del Estado, y a las normas que regulan la contratación.



Los criterios habilitantes y ponderables establecidos en el pliego de condiciones son los que la entidad considera necesarios para garantizar la escogencia del ofrecimiento más favorable a los fines que esta contratación busca, y que no es otra que contratar al proponente que cumpla con las condiciones de calidad y costo.

En particular la exigencia de condiciones específicas en el personal refieren a las normales para este tipo de proceso de selección. No puede la entidad perder de vista lo altamente exigente que es en el país la prestación de este servicio que se encuentra vigilando y reglamentado por la Superintendencia y Vigilancia y Seguridad.

Ahora bien, respecto a que esta exigencia viola el principio a la libre concurrencia, nos permitimos manifestar que no es cierta tal afirmación toda vez que la entidad ha dado y cumplido de manera rigurosa con todos los actos de publicidad del proceso de contratación, que en este caso se verifican con la publicación en el SECOP de cada uno de los documentos exigidos por la ley; lo cual se evidencia con la cantidad de comunicaciones recibidas de muchos posibles oferentes.

EL CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION TERCERA. Consejero ponente: ALIER EDUARDO HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ, en Sentencia de fecha 19 de julio de 2001, Radicación número: 11001-03-26-000-1996-3771-01(12037), manifestó lo siguiente:

"La licitación pública, como lo señala la norma precitada, es un procedimiento de formación del contrato, que tiene por objeto la selección del sujeto que ofrece las condiciones más ventajosas para los fines de interés público, que se persiguen con la contratación estatal, según Enrique Sayagués Laso. Por su parte, Marienhoff precisa que la razón de ser de la licitación pública debe analizarse desde dos aspectos: con relación al Estado y con relación a los administrados. En cuanto al primero, explica, "la 'ratio iuris' no es otra que conseguir que el contrato se realice de modo tal que la Administración Pública tenga las mayores posibilidades de acierto en la operación, en lo que respecta, por un lado, al 'cumplimiento' del contrato (calidad de la prestación, ya se trate de entrega de cosas o de la realización de servicios o trabajos; ejecución del contrato en el tiempo estipulado; etc) y, por otro lado, lograr todo eso en las mejores condiciones económicas." Y en relación con los administrados afirma: "con el procedimiento de la licitación también se busca una garantía para los particulares o administrados honestos que desean contratar con el Estado. En este orden de ideas la 'igualdad' entre los administrados en sus relaciones con la Administración Pública, evitando de parte de ésta favoritismos en beneficio de unos y en perjuicio de otros; trátase de evitar improcedentes tratos preferenciales o injustos." (subrayas fuera de texto)

De acuerdo a lo anterior, el objeto principal del proceso de selección es seleccionar a la persona natural o jurídica que ofrezca las condiciones más ventajosas para los fines de interés público de la contratación. Para TRANSCARIBE las exigencias contenidas en el pliego de condiciones son aquellas que garantizan dicha escogencia; es responsabilidad



de la entidad a través de esta prestación de servicio garantizar la seguridad de los usuarios del sistema, que comprende la población habitante de la ciudad y la flotante.

Respecto al principio de libre concurrencia, la misma sentencia dice lo siguiente:

“Son elementos fundamentales del proceso licitatorio: la libre concurrencia, la igualdad de los oferentes y la sujeción estricta al pliego de condiciones. La libre concurrencia permite el acceso al proceso licitatorio de todas las personas o sujetos de derecho interesados en contratar con el Estado, mediante la adecuada publicidad de los actos previos o del llamado a licitar. Es un principio relativo, no absoluto o irrestricto, porque el interés público impone limitaciones de concurrencia relativas, entre otras, a la naturaleza del contrato y a la capacidad e idoneidad del oferente. La igualdad de los licitadores, presupuesto fundamental que garantiza la selección objetiva y desarrolla el principio de transparencia que orienta la contratación estatal, se traduce en la identidad de oportunidades dispuesta para los sujetos interesados en contratar con la Administración. Y la sujeción estricta al pliego de condiciones es un principio fundamental del proceso licitatorio, que desarrolla la objetividad connatural a este procedimiento, en consideración a que el pliego es fuente principal de los derechos y obligaciones de la administración y de los proponentes.” (subrayas fuera de texto).

Ahora bien, dada la cantidad de observaciones que se presentaron sobre este punto y con el único propósito de provocar la pluralidad de oferentes, procederemos a modificar el pliego de condiciones, eliminando la exigencia de los cinco (5) años de antigüedad.

FIN DEL DOCUMENTO